DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

P R E S E N T E

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMNINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DE LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La perspectiva de género es la herramienta conceptual que permite exponer las diferencias existentes entre las mujeres y hombres, diferencias que han sido más determinadas por las diferencias culturales que por las biológicas, significando esto un rezago en la participación de la mujer en ámbitos públicos y en puestos de poder.

Calle Ignacio Allende No. 1, Centro, Tlaxcala
Tel. 246 689 31 33

Por lo que la perspectiva de género permite cuestionar los estereotipos con los que las mujeres y los hombres han sido determinados como desiguales, teniendo un rol inferior profundo las mujeres que se han asignado casi de manera obligada a pertenecer a sectores disminuidos y sin participación destacada en la vida pública. Siendo entonces la tarea primordial de la implementación de la perspectiva de género la redistribución equitativa de las actividades productivas, fortaleciendo el poder de gestión y decisión de las mujeres y su justa valoración de género.[1]

La perspectiva de género ayuda a derribar los beneficios diferenciados de las políticas públicas que se presumen como efectivas en la ayuda de la vida política de las mujeres que sólo han sido parteaguas para continuar con la simulación que nos tiene en una obligatoriedad de cumplir roles de género, teniendo como resultado que la aplicación de esta perspectiva permite comprender la discriminación hacia las mujeres y las vías para transformarla.

Esta iniciativa tiene como objetivo el de incorporar de manera obligatoria la capacitación en materia de perspectiva de género en la Administración Pública Estatal y Municipal para poder tener la comprensión de las relaciones entre hombres y mujeres que puedan lograr una igualdad sustantiva que permita una transversalización de género efectiva y que eso se traduzca a una relación interpersonal libre de violencia, discriminación hacia la ciudadanía y entre pares.

Es importante destacar que la capacitación en perspectiva de género se ha convertido en una herramienta esencial para tener un enfoque eficaz en realización de políticas públicas que sean reales, eficaces y completas para las mujeres del país y del Estado. Sin embargo, aún es incipiente el trabajo que permite una igualdad sustantiva que no siga subordinando a las mujeres en las agendas políticas y públicas.

El Gobierno de México se comprometió internacionalmente a realizar acciones que puedan reducir de manera significativa la iniquidad que sigue vulnerando el Derecho Humano de tener una participación activa en la vida pública y en las posiciones de

[1] *ABC de Género en la Administración Pública*. (2019).
INMUJERES. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100903.pdf

Calle Ignacio Allende No. 1 Centro Tlaxcala
Tel. 246 689 31 33

poder, a partir de esto[2], el diseño de políticas públicas se ha tenido que acatar al análisis de factores que han ceñido desventaja de las mujeres respecto de los hombres, resultando en el compromiso político de desarrollar las condiciones para que el fortalecimiento de la Administración Pública signifique la institucionalización de la perspectiva de género que pueda seguir permitiendo el desarrollo y evolución del sistema democrático.

Y es que durante los últimos años la participación de las mujeres en cargos de representación política ha aumentado de manera significativa y ha sido a través de diversas acciones afirmativas que estas se han consolidado cada vez más como una necesidad imperante que como una obligación. Las mujeres han aumentado su actividad extra doméstica en casi un 38% reflejado así en 2013, sin embargo, aún cuando este avance ha sido muy significativo en representación de las cifras de 1970, aún sigue habiendo muchísima disparidad en el servicio y atención de las necesidades de las mujeres en el ámbito público. [3]

Lo anterior no es específico de la región de México, sino que mundialmente hasta el año 2009 las mujeres sólo ocupaban un cargo directivo por cada diez hombres, por lo que el trabajo sostenido por la inclusión de las mujeres en puestos de dirección y de poder ha ido evolucionando de manera progresiva disminuyendo la brecha entre los hombres y mujeres, sin embargo, aún seguimos teniendo mucho por hacer para lograr una igualdad sustantiva.

En la Encuesta Nacional sobre Violencia que se realizó en 2003, ubicó a Tlaxcala como el segundo Estado más violento del país y aunque la misma encuesta en el año 2023 refleja una disminución de la violencia de género en el Estado, se tiene mucho por hacer. Por ejemplo, Tlaxcala es el centro de un problema mayúsculo que es la red de tratantes rurales en el país por lo que es vital que los Ministerios Públicos y el Poder Judicial tengan una sensibilización respecto de la perspectiva de género para no caer en la revictimización de las mujeres que han sido víctimas de este delito, porque siempre las victimas tienen que ser sujetos de protección del Estado, tal como lo muestra la emisión de la Ley General de Víctimas en 2013 la que ordena a los sujetos obligados a vigilar que se garanticen las reparaciones

---

[2] SCIELO. (2014). La institucionalización del género en México. *Revista del Colegio de San Luis*, *5*(9). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2015000100220

[3] Las mujeres en los ámbitos de poder económico y político de México. (2015). *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, *60*(223). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182015000100003

Calle Ignacio Zaragoza No. 1 Centro Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

integrales del daño a los sujetos pasivos y ofendidos, sin embargo la realidad es diferente. De acuerdo al Informe Latinobarómetro 2016 emitido por la Corporación Latinobarómetro, se reveló que tan sólo el 10 por ciento de las mujeres en México se auto concibe sin miedo de ser víctima de un delito. Y es que la violencia hacia la mujer es un problema que toca los puntos más álgidos en las estructuras públicas y privadas en el Estado Mexicano y Tlaxcalteca, porque comprender la violencia contra la mujer es entender el estudio desde el término, la legislación, la atención pública y los esquemas sociales, sin embargo, apenas llevamos escasos 50 años coordinado acciones para prevenirla, investigarla, sancionarla y repararla. En México el 1 de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, siendo uno de los antecedentes más trascendentales en la lucha contra la violencia de género en México, sin embargo en Tlaxcala aún faltan los instrumentos que de manera integral tratan esta realidad, por ejemplo, en el Estado Tlaxcalteca la mayúscula misión de la atención a mujeres está delegada a un Instituto de carácter administrativo y financiero minúsculo, siendo una simple organización estatal que tiene tareas muy definidas pero de muy corto alcance.[4]

Las necesidades de las mujeres tlaxcaltecas exigen que haya una Secretaría de Mujeres en el Estado que sea parte de la Administración Pública Estatal y no sólo un Instituto que tiene un ínfimo recurso estatal asignado, este ejercicio fiscal 2024 contempla la asignación de $16,121,368.00 pesos siendo de las asignaciones presupuestales más bajas del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala. Por lo que es indispensable dotar de protagonismo a este Instituto para su pronta evolución a una Secretaría de importancia mayor.

La eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres debe ser una voluntad política presente en el desarrollo presupuestal, creación de políticas públicas e implementaciones en las Leyes y los Órganos Estatales, asimismo también se deben tener acciones específicas que puedan corregir las desventajas iniciales de las mujeres y puedan integrarlas para tener igualdad de oportunidades y cambios estructurales en las relaciones de género por lo que deberá ser absolutamente obligatorio contemplarlas en la erogación del presupuesto y en el ámbito legal.[5]

---

[4] Violencia contra la mujer, construyendo su dignidad. Lo jurídico, psicológico y laboral. (2021). *Revista Investigación y Negocios*, *14*(24). http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2521-27372021000200041

[5] Cultura institucional y equidad de género en la Administración Pública. (2018). *INMUJERES*. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100432.pdf

Calle Ignacio Allende No. 1
Tel. 246 689 31 33

Integrar la perspectiva de género en la administración pública en la legislación como fundamento normativo, instruirá mecanismos gubernamentales que refrendan mi compromiso con la responsabilidad de brindar las herramientas necesarias como legisladora para tener una sociedad cada vez más igualitaria y justa; por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y justificado someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforman** el artículo 16 y el artículo 17; se **adicionan** los artículos 8 Bis y 8 Ter; de la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue:

Artículo 8 Bis. En la Administración Pública Estatal se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.

Artículo 8 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en la Titularidad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, asimismo en el personal administrativo, se adoptarán las siguientes medidas:

I. Todos y todas las Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, incluyendo el personal administrativo, deberán acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer;

Calle Ignacio Allende No. 1, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser considerados o consideradas para ningún puesto en la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO II DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 16. Los actos y procedimientos de la administración pública del Estado de Tlaxcala, respetarán los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad, **seguridad e igualdad sustantiva.**

Artículo 17. La administración pública del Estado de Tlaxcala proporcionará un servicio receptivo, eficaz y eficiente; y se regirá por los principios de atención ciudadana, simplificación, agilidad, economía, información, innovación, precisión, legalidad, transparencia, gobierno abierto, proporcionalidad, buena fe, integridad, plena accesibilidad, debido procedimiento e imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización, eficacia y uso de las tecnologías de la información y la comunicación **y perspectiva de género.**

ARTÍCULO SEGUNDO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 3 Ter y 3 Quáter; de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue:

Artículo 3 Ter. En el Poder Judicial se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.

Artículo 3 Quáter. Para la incorporación de la perspectiva de género en los servidores públicos del Poder Judicial, se adoptarán las siguientes medidas:

Calle Ign
Tel. 246 689 31 33

I. Todos y todas las servidoras públicas del Poder Judicial, deberán acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer;

II. En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser considerados o consideradas para ningún puesto en el Poder Judicial.

ARTÍCULO TERCERO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 99 Bis y 99 Ter; de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue:

Artículo 99 Bis. En el Poder Legislativo se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.

Artículo 99 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en el personal técnico, administrativo y financiero, se adoptarán las siguientes medidas:

I. Todo el personal técnico, administrativo y financiero del Poder Legislativo, deberá acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer;

II. En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser considerados o consideradas para ningún puesto en el Poder Legislativo.

Calle Ignacio Zaragoza
Tel. 246 689 31 33

ARTÍCULO CUARTO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 70 Bis y 70 Ter de la **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue:

Artículo 70 Bis. En el Tribunal de Justicia Administrativa se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.

Artículo 70 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en las y los servidores públicos del Tribunal, se adoptarán las siguientes medidas:

I. Todos y todas las servidoras públicos del Tribunal, incluyendo el personal administrativo, deberán acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer;

II. En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser consideradas o considerados para ningún puesto el Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 99 Bis y 99 Ter; de la **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA** para quedar como sigue:

Artículo 99 Bis. En el Tribunal Electoral se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo

Calle Ignacio
Tel. 246 689 31 33

integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.

Artículo 99 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en los servidores y las servidoras públicas y empleados y empleadas del Tribunal, se adoptarán las siguientes medidas:

I. Todos y todas las servidoras públicas y empleados y empleadas del Tribunal, deberán acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer;

II. En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser consideradas o considerados para ningún puesto en el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO SEXTO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** los artículos 36 Bis y 36 Ter; de la **LEY ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue:

Artículo 36 Bis. En la Institución del Ministerio Público se incorporará la perspectiva de género de forma transversal, progresiva y equitativa a fin de garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos de todas las personas que lo integran desde un enfoque de igualdad sustantiva, que tendrá un impacto positivo en los resultados gubernamentales hacia la ciudadanía.

Artículo 36 Ter. Para la incorporación de la perspectiva de género en las y los titulares de los departamentos y unidades administrativas, se adoptarán las siguientes medidas:

I. Todos y todas las titulares de los departamentos y unidades administrativas, deberán acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer;

Calle Ign
Tel. 246 689 31 33

II. En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser consideradas o consideraods para ningún puesto en la Institución del Ministerio Público.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **adicionan** la fracción V y un párrafo al artículo 71 Bis; de la **LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue:

Artículo 71 Bis. Para formar parte de la Administración Pública Municipal se requiere:

I a IV…

V. Acreditar de forma obligatoria el "Curso Perspectiva de Género" que estará a cargo del Instituto Estatal de la Mujer;

En caso de no hacerlo, no podrán continuar o ser considerados o consideradas para ningún puesto en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **reforman** la fracción IV del artículo 13 y la fracción XIV del artículo 15, se **adicionan** las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 15; de la **LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA** para quedar como sigue:

Artículo 13. Al Gobierno Estatal, le corresponde:

I a III…

Calle Ignacio Allende No. 1 Centro Tlaxcala
Tel. 246 689 31 33

IV. Incorporar con enfoque de género al presupuesto de egresos del Estado, la asignación de recursos para el cumplimiento de la obligatoriedad del "Curso Perspectiva de Género";

V a IX...

Artículo 15. Corresponde al Instituto Estatal de la Mujer, además de las facultades que establece el artículo 65 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, las siguientes:

I a XIII...

XIV. Promover y vigilar la integración de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación, presupuestación y seguimiento de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal;

XV. Promover, diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

XVI. Diseñar el "Curso Perspectiva de Género" que deberán acreditar de forma obligatoria todos los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, incluyendo el personal administrativo, para ser considerados o continuar en algún puesto de la Administración Pública Estatal.

XVII. Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

Calle Ignacio Zaragoza
Tel. 246 689 31 33

ARTÍCULO TERCERO. El "Curso Perspectiva de Género" deberá acreditarse en un plazo de un año a la entrada en vigor de la presente disposición, salvo causa justificada cuya viabilidad será determinada por el Instituto Estatal de la Mujer.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

DIP. BLANCA ÁGUILA DIMAS

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Calle Ignacio Zaragoza No. 1, Centro, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33